



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
 Primero (1º) de diciembre de dos mil veinte (2020)

| | |
|-----------------|--------------------------------------|
| Proceso | VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL |
| Llamante | VIRREY SOLIS IPS |
| Llamado | LIBERTY SEGUROS S.A. |
| Radicado | 05001 31 03 013 2020 00203 00 |
| Asunto | INADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA |

Una vez estudiado el llamamiento incoado, se advierte que, en su forma y técnica, el libelo no cumple con algunos requisitos exigidos los artículos 64, 82, y 90 del Código General del Proceso, así como lo prescrito por el Decreto 806 de 2020; por lo que deberá adecuarse en lo siguiente:

1. Deberá aclararse porqué si la póliza tiene una vigencia del febrero 2020 a febrero 2021 y la señora Ana Patricia Bernal Gil falleció en el año 2018, se indicó en el escrito inicial que: "Durante el tiempo de la vigencia de la póliza se suministraron servicios de salud a la señora ANA PATRICIA GIL BERNAL en Instalaciones de VIRREY SOLIS IPS S.A." -folios 3 y 4-.
2. Deberá aclararse la solicitud probatoria de interrogatorio de parte y la exhibición de documentos, de manera que se entienda lo que se requiere de una y otra.

La satisfacción de los anteriores requisitos se incorporará a un nuevo escrito de llamamiento.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir el llamamiento en garantía impetrado.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los requisitos exigidos, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE



MARÍA CLARA OCAMPO CORREA

JUEZ

-JCSG-

Firmado Por:

MARIA CLARA OCAMPO CORREA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5561a2c9f1334041e2c3450eb8d0bbc0d205ee1bafccb903cd5b96f06c2a
9117**

Documento generado en 01/12/2020 03:46:12 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>